EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

OTROSI PRÓRROGA No 01 DE 2026, A LA ORDEN DE SERVICIOS No 022 DE 2026 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN"

Entre los suscritos a saber, por una parte **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.101.619 de Medellín, en su calidad de Gerente, según acta de posesión del 01 del 02 de Enero de 2024, facultando para ejercer la representación legal de la cantidad y la suscripción de contratos, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P** con Nit.811.014.879-1, empresa de servicios públicos del orden municipal, quien se viene denominado como **PARTE CONTRATANTE,** y **ALEJANDRO JARAMILLO VELÉZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.214.747.612 de Medellín, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Otrosí N° 01 de 2026.

Previa las siguientes consideraciones:

1) Que el día 31 de enero de 2026, se suscribió la Orden de Servicios No.022 de 2026, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN S.A E.S.P** y ALEJANDRO JARAMILLO VELÉZ. cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL INVENTARIO FORESTAL DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 4.500.000) con un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

2) Que el día 13 de marzo de 2026, el supervisor del contrato presenta al comité de compras y contratación según acta N° 005 de 2026 la solicitud de prórroga a la ORDEN DE SERVICIOS No. 022 DE 2026, justificándose en lo siguiente:

Se requiere la suscripción de un Otrosí al contrato, con el propósito de prorrogar el plazo de ejecución, en atención a la necesidad de culminar adecuadamente las actividades asociadas al plan de compensación.

A la fecha, se ha cumplido con la elaboración del inventario correspondiente; no obstante, para la continuidad del proceso y la implementación del plan, es indispensable contar con el concepto técnico por parte de la Corporación Autónoma

Regional CORNARE, el cual se encuentra pendiente de emisión, conforme al estudio previamente radicado ante dicha autoridad ambiental.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se justifica en la existencia de una condición externa, no imputable al contratista, consistente en la espera del pronunciamiento oficial de la autoridad competente, requisito indispensable para avanzar en las siguientes fases del plan de compensación y garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

La presente prorroga será por el término de cuarenta y cinco (45) días hasta el día 30 de abril del 2026.

3) Que el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales.

> *"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"*

4) Que la presente modificación, permite dar estricto cumplimiento a los fines de la contratación estatal de conformidad con el inciso primero de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

5) Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

6) La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

7) En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada

[1] Concepto C – 062 de 2020

prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Dadas las justificaciones de la supervisión es viable, conveniente y oportuno adelantar el Otrosí consistente en prórroga N° 01 a la Orden de Servicios N° 022 de 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 02 de 2012 modificado por el acuerdo 03 de 2019, Manual de Contratación de la E.S.P de La Unión (Ant), las normas civiles y comerciales vigentes y las siguientes CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el numeral 4 de la Orden de Servicios número 022 DE 2026, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS más, hasta el día 30 de abril del 2026, la cual quedará así:

4. El plazo para la presente orden de Servicios será de **NOVENTA (90) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas de la Orden de Servicios N°022 de 2026 suscrita por las partes continuarán vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes contratantes.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIÓN S.A. E.S.P.
NIT: 811.014.879-1

En constancia, se firma en La Unión a los catorce (14) días del mes de marzo de 2026.

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ NARANJO
Gerente

Luisa Fernanda Jaramillo G

LUISA FERNANDA JARAMILLO G.
Supervisora

Alejandro Jaramillo

ALEJANDRO JARAMILLO VELÉZ
Contratista

Proyectó: Luisa Fernanda Jaramillo–Coordinadora Ambiental y Aseo
Revisó: Verónica Botero Muñoz – Directora Administrativa, Financiera y Contable VBM
Aprobó: César Augusto Gómez Naranjo – Gerente

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias